

No. 213/2008 ESCRITURA DE  
CONSTITUCION DE LA  
COMPAÑIA ANONIMA AGRICOLA  
INTERNACIONAL LA SEMILLA  
S.A. AGRISEMSA.-----  
CUANTIA: US\$800,00 -----



HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO



En la Ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, a los veinticuatro días del mes de septiembre del año dos mil ocho, ante mí Doctor **HUMBERTO ALEJANDRO MOYA FLORES**, Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparece a la celebración de la presente Escritura Pública de constitución de compañía anónima el señor **LEONARDO DANIEL CADENA ALVARADO**, quien declara ser: de estado civil soltero, mayor de edad, ecuatoriana, estudiante y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; y, **HERNAN ISRAEL VILLON ONOFRE**, quien declara ser: de estado civil soltero, mayor de edad, ecuatoriana, estudiante y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil, capaces para contratar a quienes conozco de lo que doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad; y, procediendo con amplia libertad y bien instruidos de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de constitución de compañía anónima, para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente: **MINUTA: SEÑOR NOTARIO:** En el registro





de las escrituras públicas a su cargo, sírvase autorizar la inscripción de una de constitución de compañía anónima, de conformidad con las siguientes cláusulas.- **CLAUSULA PRIMERA: OTORGANTES.-**

parece a la celebración de esta escritura de constitución de una compañía anónima en su calidad de accionistas fundadores los señores el señor **LEONARDO DANIEL CADENA ALVARADO** y **HERNAN ISRAEL VILLON ONOFRE** quienes declaran ser de estado civil solteros, mayores de edad, ecuatorianos, estudiantes y domiciliados en esta ciudad de Guayaquil. por sus propios derechos, los mismos que suscriben la presente escritura de constitución y unen sus capitales para participar de los beneficios que reporte la actividad de la compañía:

**ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑIA AGRICOLA INTERNACIONAL LA SEMILLA S.A. AGRISEMSA.- CAPITULO PRIMERO:**

**DENOMINACION, OBJETO SOCIAL, NACIONALIDAD Y DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES:**

**ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.-** La compañía que se constituye por el presente instrumento se denominará **AGRICOLA INTERNACIONAL LA SEMILLA S.A. AGRISEMSA** que es una compañía anónima mercantil, regida por la Ley de Compañías y el siguiente estatuto; **CAPITULO SEGUNDO: ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- UNO)** Desarrollo y explotación agrícola en



UMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

todas sus fases desde sus cultivos y su extracción hasta la comercialización tanto interna como externa; la industrialización de toda clase de productos agrícolas como el café, cacao, banano, soya, palmito. Producción y exportación de flores y plantas ornamentales; producción, exportación comercialización de maderas y materiales maderados. Representación y asesoramiento de compañías extranjeras y nacionales dedicadas a la explotación y exportación de productos de origen agropecuario.

**DOS)** La importación, exportación, producción y comercialización de insumos o productos elaborados de origen agropecuario, avícola, así como de productos químicos, tales como urea.- **TRES)** La importación, exportación y comercialización de productos naturales, agrícolas e industriales en las ramas alimenticias, de salud, agroindustrial.

**CUATRO)** Importación, exportación, fabricación, distribución y comercialización de todo tipo de impresoras, equipos telefónicos y de comunicación, electrodomésticos, muebles y útiles de oficina.-

**CINCO)** Brindar asesoramiento técnico administrativo, de personal y/o profesionales a todo tipo de empresas en el campo agrícola, laboral, legal, tributario, contable, financiero, publicitario y marketing. Crear y ejecutar proyectos publicitarios y de marketing tanto a nivel nacional como internacional.- **SEIS)** Al asesoramiento en el campo inmobiliario y de bienes





raíces en general.- Asesoramiento y ejecución en la aduanización de mercaderías de todo tipo. Asesoría en el área de prevención de accidentes de trabajo e higiene industrial.- Asesoría en todo lo concerniente al área ambiental.- **SIETE)** Se dedicará a los servicios de impresión, notificaciones y entrega domiciliaria, de todo tipo de encomiendas, cartas pequeñas, documentos, mercaderías.- **OCHO)** Importación, Exportación, compra y venta de abarrotos en general.-.- **NUEVE)** Construcción y venta de edificios en el Régimen de Propiedad Horizontal, a la construcción, compra y venta de todo tipo de inmuebles, dedicarse a negocios relacionados con la construcción, y de obras públicas y privadas, sean estas a través de contrataciones directas, indirectas o de licitaciones para construir toda clase de caminos, autopistas, carreteras, viviendas (vecinales o unifamiliares) y de toda clase de edificios, centros comerciales, residencias, condominios, instalaciones industriales, así como de su respectivo mantenimiento y administración.- Construcción y mantenimiento de obras civiles, campos vecinales, construcción de presas; instalación de sanitarios, aguas servidas, construcción de puertos, aeropuertos, parques, gasoductos, oleoductos, canales, diques, en general todo tipo de obra de construcción.- **DIEZ)** Podrá importar, fabricar, comprar o arrendar maquinaria liviana o pesada para la construcción, así como montar talleres para su reparación y venta de sus



HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

partes y sus repuestos.- Podrá transportar para sí todo tipo de insumos y agregados para la construcción, como cemento, arena, piedra ladrillo y todo lo relacionado a su objeto social, por lo cual podrá comprar o arrendar vehículos que le fueren necesarios que cumplan con los fines contemplados en su objeto social **ONCE)** Importación, exportación, fabricación, distribución y comercialización de todo tipo de calzado, ya sea de deportes, como escolares de suela, sandalias, zapatillas, y cualquier tipo de zapato que esté actualmente en el mercado.- **DOCE)** Realización, refacción, comercialización, venta en el exterior como en el mercado interno de artesanías, cerámicas y orfebrería en general.- **TRECE)** Podrá dedicarse a la distribución, venta, asesoría y mantenimiento de equipos de comunicación de voz y datos e instrumentación electrónica; cableado estructurado y fibra óptica; Diseñar proyectos y realizar cualquier tipo de estudio relacionados con la rama de las telecomunicaciones y telefonía en general cualquiera que sea su clase: analógica, digital, celular o satelital. Producción, importación, exportación, comercialización de teléfonos celulares y accesorios. Instalación y administración de cabinas telefónicas de cualquier tipo: celular o convencional. En general todo lo que tenga que ver con la comunicación personal: radios, teléfonos, busca personas o cualquier otro instrumento que se inventare para dichos fines.-





**CATORCE)** A la elaboración y ejecución de proyectos de saneamiento ambiental (forestación, agua potable, agua servidas, aguas lluvias) tanto para instituciones privadas como públicas.- La administración de programas de controles ambientales; operación, mantenimiento de sistemas de riego , potabilizadores de agua y procesadoras de basura, estudio de impacto ambiental; producir, importar, exportar y dar mantenimiento a maquinaria frigorífica o de calefacción de todo tipo, cámaras frigoríficas, repuestos, materia prima, etc. **QUINCE)** La fabricación, producción, transformación, compra, venta, importación, exportación, representación, consignación y distribución de calzados, ropas, indumentarias nuevas y usadas, fibras, tejidos, hilados.- **DIECISEIS)** Podrá dedicarse a la industria metalmecánica en general para lo cual podrá realizar trabajos de cerrajería, compraventa de tanques, tambores metálicos, fabricación, reconstrucción y adecuación de los mismo, de cualquier medida de capacidad.- **DIECISIETE)** Dedicarse a las actividades de fumigación de todo tipo de plagas.- **DIECIOCHO)** El desarrollo y explotación ganadera en todas sus fases; la industrialización de productos lácteos en todos sus estados.- La producción, cría, comercialización de todo tipo de carnes comestibles.- **DIECINUEVE)** También se dedicará a la elaboración de estructuras, puertas, ventanas, vitrinas, pilares,



UMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

escaleras de aluminio, vidrio, hierro, acero y demás materiales usados para la construcción.- **VEINTE)** Se dedicará a la pesca blanca, cultivo y cría de camarones de mar, de río o de piscinas, ostras, almejas, conchas, cangrejos, jaibas, langostas, pepinos de mar y demás especies marinas en piscinas o en el mar y su fase extractiva de comercialización nacional e internacional.- **VEINTIUNO)** Podrá elaborar derivados de productos marinos tales como, harina de pescado, aceites, medicinas y todo derivado que se obtenga de los productos del mar. Construcción de piscinas de cultivos bioacuáticos.- **VEINTIDOS)** La producción, importación, exportación y comercialización en cualquier estado de productos alimenticios para consumo humano, vegetal y animal.- **VEINTITRES)** A la asesoría de bienes raíces, la comercialización y explotación tanto comercial, agraria, pecuaria o de cualquier tipo, de inmuebles urbanos y rurales; podrá comercializar sus propios productos como los de terceros.- **VEINTICUATRO)** Compra y venta de artículos y menajes de bazar, para el hogar, la industria, la oficina, útiles escolares, papelería, mochilas, maletas, flores tanto artificiales como naturales, adornos, cerámicas, computadoras y sus accesorios.- La comercialización de artículos de bazar como flores, cuadros, lámparas, mochilas, carteras, perfumes, cosméticos, lápices, plumas, borradores,



útiles escolares y accesorios de bazar en general.-

**VEINTICINCO)** La adquisición en propiedad, arrendamiento o asociación de barcos pesqueros,

tales naves y accesorios navales tales como redes e implementos para la pesca, así como la instalación de

su propia planta industrial para empacar, envasar o cualquier otra forma de comercialización de productos

del mar; podrá elaborar análisis, estudios desarrollo y/o ejecución de proyectos de idénticos para

cualquier recurrente.- **VEINTISEIS)** La construcción de plantas procesadoras de alimentos o productos

para el propio consumo de la actividad camaronera y pesquera, pudiendo comercializarlo en el mercado

nacional o internacional.- **VEINTISIETE)** Se podrá dedicar a las actividades de mantenimiento y de

centros comerciales, negocios, edificios, parques, plazas, etc. .- **VEINTIOCHO)** La producción,

comercialización, importación y exportación de bebidas gaseosas, alcohólicas y no alcohólicas. La

fabricación y distribución de agua en todos sus estados físicos, tanto para consumo público, como

para consumo industrial y humano.- **VEINTINUEVE)** La instalación y administración de agencias de viaje,

hoteles, moteles, residenciales, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, bares, peñas y

discotecas, salas de baile, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, cines y demás

establecimientos recreativos. Alquiler o venta de





UMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

departamentos de tiempo compartido. Podrá dedicarse a la instalación de supermercados.- **TREINTA)** La producción, comercialización, importación y mantenimiento de equipos de computación. Asesorar e instalar redes computacionales, instalar y comercializar software, programas de computación, accesorios para computadoras, brindar reparación y comercializar sus respectivos repuestos. **TREINTA Y UNO)** Podrá administrar establecimientos para enseñanza a nivel preescolar, primaria, secundaria técnica y superior, así como abrir establecimientos para la capacitación de personal en el área de la computación e informática, inglés y todo tipo de idiomas, así como academias de baile, danzas, karate, artes marciales, etc. a toda clase de personas naturales o jurídicas.- **TREINTA Y DOS)** Podrá comercializar libros, diarios, revistas, pudiendo también publicarlas como casa editorial. La importación, producción, elaboración de libros, equipos de imprenta y sus repuestos, así como a su materia prima conexas.- **TREINTA Y TRES)** Se dedicará a la importación, exportación, producción y comercialización de instrumentos, equipos y artefactos domésticos, electrodomésticos en general, sus repuestos y accesorios, artículos de cerámica, de deporte, de cacería, juguetes y accesorios de bebé, instrumentos y accesorios de música, joyas, semijoyas, bisuterías y artículos conexos a la rama de



joyería, aparatos fotográficos, instrumental para laboratorios, clínicas y médicos en general y equipos de protección industrial.- **TREINTA Y CUATRO)** La



comercialización, fabricación, alquiler de todo tipo de automotores, repuestos y accesorios automotrices , a la prestación de servicios mecánicos en el área automotriz.- A la importación, exportación,

producción y comercialización de motos, tricares, cuadrones, bicicletas, triciclos, patinetas y patines en general, sus partes, repuestos, accesorios y mantenimiento.- **TREINTA Y CINCO)** Podrá realizar a

través de terceros la intermediación de transporte a través de Personas Naturales o Jurídicas debidamente autorizadas por los organismos competentes.-

**TREINTA Y SEIS)** Se dedicará a los negocios de comidas y diversión, ya sea como restaurantes, locales de comida rápida, caferías, bares; lugares de reducción o aumento de peso como gimnasios, spas, centros estéticos, etc. Asimismo podrá dedicarse a la elaboración de bufetes para todo tipo de eventos.-

**TREINTA Y SIETE)** Prestar todo tipo de servicios petroleros tales como: área de segmentación, control ecológico, perforación, limpieza de pozos, provisión de químicos necesarios para la actividad petrolera, construcción, mantenimiento de mantenimiento de caminos, instalación, administración, comercialización y venta de hidrocarburos a través del servicio de expendio de combustibles, aceite y filtros, mediante



UMBERTO MOYA FLORES  
VOTARIO

las instalaciones de gasolineras, lubricadoras y estaciones de servicios en general.- **TREINTA Y OCHO)** Comprar, vender, comercializar y producir instrumentos y materiales eléctricos de ferretería en general.- **TREINTA Y NUEVE)** Diseño, construcción y mantenimiento de redes telefónicas de baja tensión de instalaciones eléctricas en alta tensión de instalaciones eléctricas industriales, comerciales, residenciales; sistemas de congelamiento y calefacción.- **CUARENTA)** Podrá vender, exportar, importar, producir y comercializar equipos contra incendios, tales como extintores, trajes contra fuego, alarmas, mangueras.- **CUARENTA Y UNO)** Podrá importar, exportar, ensamblar, producir y comercializar todo tipo de naves y aeronaves tanto aéreas, marítimas o terrestres (más no para el transporte de pasajeros o mercaderías). Podrá realizar propaganda publicitaria como los globos aerostáticos o teledirigidos.- **CUARENTA Y DOS)** Podrá dedicarse a la importación, exportación, fabricación y comercialización de medicamentos ya sean de marca o genéricos.- Igualmente podrá instalar y administrar hospitales, clínicas, policlínicas, laboratorios médicos, consultorios y todo lo que tenga que ver con la rama de la medicina en general, como servicios de salud y medicina natural.- **CUARENTA Y TRES)** Se dedicará a la fabricación, comercialización e instalación de todo tipo de revestimiento para paredes



con base plástica, acrílica, sintética, empaste, pintura, granito, grafitos, champeados y todo tipo de material de revestimiento que exista o existiere en el mercado.-



**ARTICULO CUARENTA Y CUATRO)** A dar asesoramiento de imagen de todo tipo, sea para personas jurídicas o naturales.- Para el cumplimiento de su objeto podrá realizar toda clase de actos y contratos civiles mercantiles, pudiendo incluso participar como socia o accionista de otras compañías existentes o por existir.- **ARTICULO TERCERO:**

**NACIONALIDAD Y DOMICILIO:** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tiene su domicilio en el Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, pudiendo establecer sucursales dentro y fuera del país.- **ARTICULO CUARTO: DEL PLAZO:** El

plazo de duración del presente contrato de constitución de compañía es de cincuenta años contados a partir de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, sin embargo ese plazo podrá ampliarse o la compañía podrá disolverse y liquidarse antes del vencimiento del plazo establecido, por resoluciones expresas de la Junta General de Accionistas, conforme a lo dispuesto en estos estatutos o en las causas legales.- **ARTICULO**

**QUINTO: CAPITAL SUSCRITO, CAPITAL AUTORIZADO, ACCIONES Y ACCIONISTAS:** El capital autorizado de la Compañía es de MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS

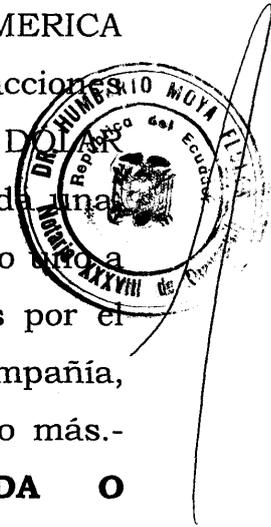


HUMBERTO MOYA FLORES  
VOTARIO

DE AMERICA (USD. 1.600,00). El capital suscrito podrá ser aumentado por resolución de la junta General de Accionistas, hasta el límite del Capital Autorizado. El Capital suscrito es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD.800,00), divididos en OCHOCIENTAS acciones ordinarias y nominativas por el valor de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, las mismas que serán numeradas del cero cero a las ochocientas. Los títulos estarán firmados por el Gerente General y el Presidente de la Compañía, mismos que podrán representar una acción o más.

**ARTICULO SEXTO: DE LA PERDIDA O DESTRUCCIÓN DEL TITULO A CERTIFICADO PROVISIONAL:**

Si un título de acción o un certificado provisional se extraviare, perdiere o destruyese, la compañía podrá declararlo nulo previa la publicación, se procederá a anular el título, debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado, de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Compañías.- **ARTICULO SÉPTIMO.- DEL NUMERO DE VOTOS DE LAS ACCIONES.-** Cada acción es ordinaria y nominativa, la misma que da derecho en las Juntas Generales a un voto si estuviese liberada y si no lo está, en proporción a su valor pagado.- **ARTICULO OCTAVO: DE LA INSCRIPCIÓN EN EL LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS:** Los títulos y



certificados nominativos se inscribirán en el Libro de Acciones y Accionistas, donde deberán anotarse las sucesivas transferencias, constitución de derechos reales y las demás modificaciones que se efectuaren respecto al derecho sobre las acciones.- **ARTICULO**

**NOVENO: DE LA EMISIÓN DE LOS TITULOS DE**

**ACCION:** La Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones, mientras no estén totalmente pagadas, entre tanto sólo se les dará a los accionistas certificados provisionales o resguardos.-

**ARTICULO DECIMO: DEL DERECHO PREFERENTE:**

Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción a sus acciones, para suscribir las que se emitan en caso de Aumento de Capital; este derecho se ejercerá según lo dispuesto en la Ley de Compañías- **ARTICULO DECIMO PRIMERO: DE LA**

**RESPONSABILIDAD DE LOS ACCIONISTAS EN LA SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL:**

El accionista aportará a la Compañía la porción del capital por él suscrito y no desembolsado, en la forma prevista de los Estatutos, haciéndose personalmente responsable del pago íntegro de las acciones que haya suscrito, no obstante cualquier sesión o traspaso que de las acciones no liberadas efectúe.- **ARTICULO DECIMO**

**SEGUNDO: DE LA TRANSFERENCIA DE ACCIONES:**

La transferencia del dominio de las acciones, no surtirá ningún efecto contra la compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de inscripción en el Libro





HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

de Acciones y Accionistas, atento a lo establecido en el artículo ciento ochenta y nueve de la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO TERCERO: DE LAS COMUNICACIONES DE TRANSFERENCIAS DE ACCIONES A LA SUPERINTENDENCIA DE**

**COMPAÑIAS:** Las transferencias de las acciones serán comunicadas a la Superintendencia de Compañías por el Representante Legal, dentro de los ocho días posteriores a su inscripción en el libro respectivo, con indicación del nombre, nacionalidad y domicilio del cedente y cesionario.- **ARTICULO DECIMO CUARTO:**

El derecho de negociar libremente las acciones no admite más limitaciones que las establecidas por la Ley.- **CAPITULO TERCERO: DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA: ARTICULO DECIMO QUINTO: DEL GOBIERNO DE LA**

**COMPAÑÍA:** La compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, compuesta por los accionistas legalmente convocados y reunidos en número suficiente para hacer quórum. La administración y representación de la compañía estará a cargo del Gerente General de manera individual; y, del Presidente en los casos de subrogación que se detallan mas adelante.-

**ARTICULO DECIMO SEXTO: ORGANO SUPREMO:** El órgano supremo de la Compañía es la Junta General de Accionistas las cuales se reunirán en el domicilio principal de la compañía.- **ARTICULO**



**DECIMO SÉPTIMO: DE LAS JUNTAS GENERALES:**

Las Juntas Generales de Accionistas son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal

de la Compañía.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: DE**

**LAS JUNTAS ORDINARIAS:** Las Juntas Generales

Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año,

dentro de los tres primeros meses posteriores a la

finalización del ejercicio económico de la compañía,

para considerar los asuntos determinados en la Ley de

Compañías y cualquier otro tema puntualizado en el

orden del día, de acuerdo con la convocatoria. La

Junta General Ordinaria podrá deliberar sobre la

suspensión, remoción y sanción de los

administradores determinados en el presente estatuto,

aún cuando el tema no conste en el orden del día, en

atención a lo que determina el artículo doscientos

treinta y cuatro de la Ley de Compañías.- **ARTICULO**

**DECIMO NOVENO: DE LAS JUNTAS**

**EXTRAORDINARIAS:** Las Juntas Generales

Extraordinarias, se reunirán cuando fueran

convocadas para tratar los asuntos puntualizados en

el orden del día constante en la convocatoria.-

**ARTICULO VIGÉSIMO: DEL QUÓRUM**

**REGLAMENTARIO EN LAS JUNTAS:** Para que la

Junta General de Accionistas sea esta ordinaria o

extraordinaria, pueda acordar válidamente el Aumento

o Disminución del Capital, la transformación, fusión,

escisión, la disolución anticipada de la compañía,





HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

apertura de sucursales y cualquier forma o modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella por lo menos la mitad del capital pagado. En la segunda convocatoria con la tercera parte del capital pagado. En todo caso el quórum reglamentario para las Juntas Generales se determinará conformidad a lo establecido en el artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías.



**ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO DE LA CONVOCACIÓN POR LA PRENSA :**

La Junta General Ordinaria y Extraordinaria será convocada por la prensa, mediante publicación en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía. En todo lo referente a la convocatoria, quórum para la reunión, solemnidades para su instalación, convocatoria de comisarios, días y horas de las reuniones, actas de las reuniones y otros asuntos referente a la Junta General de Accionistas, se estará a lo dispuesto en los presentes estatutos, Ley de Compañías y reglamentos vigentes.-

**ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO DE LA DIRECCIÓN DE LAS JUNTAS DE ACCIONISTAS:**

La Junta General estará presidida por el Presidente de la Compañía y a falta de este por Gerente General, y a falta de este actuará como tal el accionista designado por mayoría simple de votos, o cualquier asistente designado por los accionistas.-

**ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: DE LA REPRESENTACIÓN DE LOS**

**ACCIONISTAS DE LAS JUNTAS:** Los accionistas podrán hacerse representar en la Junta General, por cualquier persona, mediante carta dirigida al representante legal de la compañía.- **ARTICULO**

**VIGÉSIMO CUARTO: DE LAS ATRIBUCIONES DEL**

**APODERADO:** Si una persona actúa en nombre de un accionista en virtud de poder general o si el poder especial autoriza al mandatario para ejercer sin limitación alguna los derechos del accionista poderdante, se entiende que tal mandatario está facultado para obrar en todos los asuntos relativos a los derechos que la Ley de Compañías y los estatutos confieren al accionistas.- **ARTICULO VIGÉSIMO**

**QUINTO: DE LAS VOTACIONES EN LAS JUNTAS DE**

**ACCIONISTAS:** Salvo excepciones previstas por la Ley y los Estatutos, las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría simple de los votos que representen el capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO**

**VIGÉSIMO SEXTO: DE LA OBLIGATORIEDAD DE LAS RESOLUCIONES DE JUNTAS DE**

**ACCIONISTAS:** Las resoluciones de la Junta General son obligatorias desde el momento de la aprobación del acta respectiva, de conformidad a la Ley y los Estatutos.- **ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: DE LA**

**CONVOCATORIA EXTRAORDINARIA:** No obstante a lo dispuesto en los artículos precedentes, la Junta



HUMBERTO MOYA FLORES  
VOTARIO

General se entenderá convocada y válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar y resolver cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital y los concurrentes, quienes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad aceptada por unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de los concurrentes puede oponerse



discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado, de conformidad a lo estipulado en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGÉSIMO**

**OCTAVO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL:**

Son atribuciones de la Junta General de Accionistas, además de las señaladas en la Ley de Compañías:

**Uno)** Nombrar al Presidente y al Gerente General, y demás funcionarios que considere conveniente para el mejor giro de los negocios de la compañía; fijar sus remuneraciones y removerlos por causas justificadas;

**Dos)** Nombrar al Comisario Principal y Suplente. **Tres)**

Conocer y aprobar anualmente las cuentas, balances, el informe que presente el Gerente General y el Comisario, referente a las actividades de los negocios y dictar la resolución correspondiente. No podrá aceptarse el balance ni las cuentas si no hubieren sido precedidas por el informe del Comisario. **Cuatro)**

Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la emisión de las partes beneficiarias y

obligaciones. **Cinco)** Acordar todas las modificaciones al contrato social. **Seis)** Resolver acerca de la fusión, transformación, escisión, disolución y liquidación;



**Seis)** Interpretar de manera obligatoria los presentes estatutos, cumplirlos y hacerlos cumplir. **Ocho)**

AutORIZAR la creación de Agencias o Sucursales dentro o fuera del territorio nacional, nombrados sus factores

o representantes. **Nueve)** Resolver sobre todo asunto que se propusiere y cuya resolución no corresponda a ningún otro funcionario de la Compañía; y, **Diez)**

Podrá elegir Apoderados Generales, para que represente a la compañía.- Resolver sobre los asuntos que no se encontraren previstos en los presentes estatutos y Ley de Compañías.- **ARTICULO**

**VIGÉSIMO NOVENO: DE LOS ADMINISTRADORES Y PERIODO DE DURACIÓN:**

La Administración de la Compañía está a cargo del Gerente General de manera individual. El Presidente de la Compañía subrogará al Gerente General en caso de falta o ausencia de éste.

Tanto el Gerente General como el Presidente serán designados por la Junta General de Accionistas, por el período de CINCO AÑOS, pudiendo ser reelegidos en forma indefinida para lo cual no se requiere ser accionista de la Compañía.- **ARTICULO TRIGÉSIMO:**

**DE LAS ACTAS DE LAS JUNTAS DE ACCIONISTAS:**

Las actas se llevarán en una carpeta especial destinada para el efecto, en hojas debidamente foliadas y escritas a máquina, debiendo cumplirse lo



HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

prescrito en el Artículo doscientos cuarenta y seis de la Ley de Compañías y lo que al respecto constare en el Reglamento sobre la Junta Generales de los Socios y Accionistas, expedido por la Superintendencia de Compañías .- **ARTICULO**

**TRIGÉSIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES**

**DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son las siguientes:

**UNO)** Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía de manera individual y sin límites de ninguna clase más que los señalados por la Ley y este

Estatuto, en los casos de falta o ausencia del Gerente

General.- **DOS)** Presidir las sesiones de la Junta

General de Accionistas y suscribir las actas

respectivas; **TRES)** Suscribir conjuntamente con el

Gerente General los títulos de acciones de la

Compañía; **CUATRO)** Las demás atribuciones y

deberes que le conceden al Presidente, la Ley y los

Estatutos.- **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO:**

**ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE**

**GENERAL.-** Son las siguientes: **UNO)** Representar

legal, judicial y extrajudicialmente a la Compañía de

manera individual y sin límites de ninguna clase más

que los señalados por la Ley y este Estatuto.- **DOS)**

Actuar como Secretario en las Juntas Generales de

accionistas, sean estas ordinarias o extraordinarias y

firmar como tal en las actas de las mismas. **TRES)**

Llevar los libros de Actas de Juntas Generales; el libro

de Acciones y Accionistas, el Libro de Expediente de





las Juntas Generales y los demás que fueren necesarios. **CUATRO)** Legalizar con su firma, conjuntamente con la del Presidente, los títulos de acciones y tomar notas en ellos de las transformaciones y pignoraciones. **CINCO)** Convocar conforme a la Ley y los presentes Estatutos, a la Junta General de Accionistas; **SEIS)** Negociar los contratos colectivos de trabajo, así como los individuales de todo genero. **SIETE)** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Accionistas; **OCHO)** Realizar las aperturas de las cuentas corrientes, de ahorros, efectuar inversiones bancarias, realizar los depósitos y retiros de los valores de los Bancos. De considerarlo necesario podrá delegar esta atribución a cualquier funcionario o empleado de confianza; así mismo podrá otorgar poderes especiales a personas de su confianza de considerarlo necesario, para el desempeño de cualquier atribución que le confieran los presentes estatutos y la Ley.- **NUEVE)** Llevar a cabo los actos administrativos en orden al normal desenvolvimiento de los negocios sociales. **DIEZ)** Someter a consideración de la Junta General el informe de labores de cada año fiscal, para que ésta previo conocimiento lo apruebe.- **ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO: DE LA AUSENCIA DEL GERENTE GENERAL:** En caso de falta o ausencia del Gerente General por más de sesenta días, la Junta General



HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

deberá reunirse para nombrar quien lo reemplace.-

**ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO: DE LOS**

**COMISARIOS:** La Compañía tendrá un Comisario Principal y Suplente, elegidos por la Junta General de Accionistas para un período de cinco años, quienes

para el desempeño de sus funciones se sujetarán a la

Ley.- **ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO: DE LAS**

**UTILIDADES:** De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio se tomará un porcentaje

no menor al diez por ciento, destinado a formar el Fondo de Reserva Legal hasta que este alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital. En la misma forma deberá ser reintegrado el fondo de reserva, si este después de constituido resulta disminuido por cualquier causa. La Junta General de Accionistas, podrá acordar la formación de una nueva reserva facultativa para proveer futuros aumentos de capital o situaciones indecisas o pendiente que pasen de un ejercicio económico a otro.- **ARTICULO**

**TRIGÉSIMO SEXTO: FUNCIONES PRORROGADAS:**

Aún cuando termine el período para el cual hayan sido elegidos los administradores, estos funcionarios de la compañía continuarán en el ejercicio de sus funciones, hasta que la Junta General nombre a los reemplazantes, excepto en caso de destitución.-

**ARTICULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO: CAUSAS DE**

**DISOLUCIÓN:** Son causas de disolución de la Compañía, todas aquellas que se encuentran





señaladas en la Ley de Compañías. Disuelta la compañía se podrá en liquidación, salvo los casos de escisión, fusión y escisión.- **ARTICULO TRIGÉSIMO**

**NOVENO: DE LA LIQUIDACIÓN:** El nombramiento del liquidador y el procedimiento a seguirse para la liquidación de la compañía, corresponde hacerlo a la Junta General. En caso de que la Junta General no

resuelva sobre el particular, se procederá conforme lo dispone la Ley de Compañías.- **ARTICULO**

**TRIGÉSIMO NOVENO:** Para todo lo que no se encontrare previstos en los presentes estatuto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, sus reglamentos y sus resoluciones de la Junta General de Accionistas.- **HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS**

**SOCIALES.- CLAUSULA SEGUNDA: SUSCRIPCIÓN**

**DEL CAPITAL:** El capital suscrito de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el mismo que se encuentra íntegramente suscrito y previamente los otorgante lo han aprobado mediante el siguiente cuadro de suscriptores: **UNO)** LEONARDO DANIEL CADENA

ALVARADO, ha suscrito cuatrocientas acciones.-

**DOS)** HERNAN ISRAEL VILLON ONOFRE, ha suscrito

cuatrocientas acciones.- Todas las acciones son

ordinarias y nominativas y por el valor de Un dólar de

los Estados Unidos de América cada una, de tal

manera que ochocientas acciones totalizan el capital

suscrito de la Compañía.- **CLAUSULA TERCERA:**





REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: GUAYAQUIL

**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7208379  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**RESERVANTE:** 0911063667 MUGA PASSAILAIGUE BETTY ALEXANDRA  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 01/09/2008



**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**NOMBRE PROPUESTO:** AGRICOLA INTERNACIONAL LA SEMILLA S.A., AGRISEMSA

**RESULTADO:** APROBADO

**NÚMERO DE RESERVA:** 7208379

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 23/10/2008 3:10:30 PM

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SR. EDISON BECERRA HERRERA**  
**DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL**

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías ([www.supercias.gov.ec](http://www.supercias.gov.ec)) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.



PROFESIÓN EMPLEADO

NOMBRES Y NOMBRES DEL PADRE  
CÁDENA BRAVO JORGE JOSE  
NOMBRES Y NOMBRES DE LA MADRE  
ARADO ROSERO ROCIO MIRELLA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
YACQUI  
8-05-19

FECHA DE EXPIRACIÓN  
0-05-19

REG. CIVIL DE GUAYAS

FIRMA DEL DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL GOBIERNO SECCIONAL

V13142722

ID ECU 0923995336  
850723M200519 ECU  
CÁDENA ALVARADO < LEONARDO < DANI



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CEPULA DE CIUDADANÍA

No. 092399533-6

APELLIDOS Y NOMBRES  
CÁDENA ALVARADO  
LEONARDO DANIEL  
LUGAR DE NACIMIENTO  
GUAYAS  
GUAYACUIL  
CARBO / CONCEPCION  
FECHA DE NACIMIENTO 1985-07-23  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO M  
ESTADO CIVIL SOLTERO



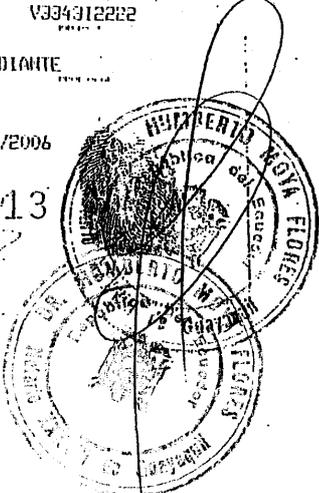
FIRMA DEL CEDULADO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
CIUDADANIA 092518531-6  
VILLON ONOFRE HERNAN ISRAEL  
GUAYAS/GUAYABULL/CARRO /CONCEPCION/  
29 SEPTIEMBRE 1985  
004- 0091 01272 H  
GUAYAS/ GUAYABULL  
CARRO /CONCEPCION/ 1986



ECUATORIANA \*\*\*\*\* V33431222  
SOLTERO  
SECUNDARIA ESTUDIANTE  
JOSE VILLON MARISCAL  
FATIMA ONOFRE GARCIA  
GUAYABULL 03/05/2006  
03/05/2018  
REN 1437513  
Gys



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCION DE REPRESENTANTES A LA  
ASAMBLEA CONSTITUYENTE  
30 DE SEPTIEMBRE DE 2007  
129-0797 0925185316  
NUMERO CEDULA  
VILLON ONOFRE HERNAN ISRAEL  
GUAYAS GUAYABULL  
PROVINCIA CANTON  
FEDERES CORDERO PARRUCIA  
SECRETARIA DE LA JUNTA



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

**PAGO DEL CAPITAL:** Los otorgantes declaran en forma expresa, que han aprobado el siguiente cuadro de pago del capital suscrito: **A) LEONARDO DANIEL CADENA ALVARADO**, paga en numerario el veinticinco por ciento del valor de sus acciones suscritas, esto es la cantidad de CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; y, **B) HERNAN ISRAEL VILLON ONOFRE**, paga en numerario el veinticinco por ciento del valor de sus acciones suscritas, esto es, la cantidad de CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. El saldo del capital se pagará en un plazo de dos años a contarse desde la fecha de constitución de la Compañía. El aporte en numerario referido, de conformidad con el Artículo ciento sesenta y tres de la Ley de Compañías, ha sido depositado en una cuenta de integración de capital, cuyo certificado se adjunta.- **CLAUSULA FINAL:** Los comparecientes declaran expresamente que no se han reservado para ellos beneficio alguno proveniente del capital social y autorizan a la Abogada Betty Muga, para que efectúe los trámites de constitución.- Agregue señor Notario las demás formalidades de estilo para la validez de este instrumento.- Abogada Betty Muga Passailaigue, Registro número Diez mil ciento veinte y cinco. Guayaquil.- Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura Pública, se agregan documentos de Ley.- Leída esta Escritura de



principio a fin, por mí el Notario en alta voz, al otorgante quienes la aprueban en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.-



Israel Villón O.  
**HERNAN ISRAEL VILLON ONOFRE**

**Ced. U. No. 092518531-6**

**Cert. Vot. 129-0797**

**LEONARDO DANIEL CADENA ALVARADO**

**Ced. U. No. 092399533-6**

**Cert. Vot. 0127-130**

**EL NOTARIO**  
**DR. HUMBERTO MOYA FLORES**

SE OTORGO ANTE MI Y CONSTA DEBIDAMENTE REGISTRADA EN EL ARCHIVO A MI CARGO EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN DIECISEIS FOJAS UTILES QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

**GUAYAQUIL, 25 DE SEPTIEMBRE DEL 2008**

**DR. HUMBERTO MOYA FLORES**  
**NOTARIO**



**RAZON:**

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO QUE DISPONE EL **ART. 2** DE LA RESOLUCION NUMERO **08-G-IJ-0006612** AB. JUAN BRANDO ALVAREZ, SUBDIRECTOR DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑIAS DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, DE FECHA **30 DE SEPTIEMBRE DEL 2.008**, POR LO QUE CON ESTA ESCRITURA HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN LA CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑIA ANONIMA AGRICOLA INTERNACIONAL LA SEMILLA S:A. AGRISEMSA, LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL **24 DE SEPTIEMBRE DEL 2.008**.



Ab. HUMBERTO MOYA FLORES  
NOTARIO

GUAYAQUIL, OCTUBRE 06 DEL 2.008

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pedro Enriquez Leon', written over a faint circular notary seal.

AB. PEDRO ENRIQUEZ LEON  
NOTARIO SUPLENTE



NUMERO DE REPERTORIO: 54.609  
FECHA DE REPERTORIO: 07/oct/2008  
HORA DE REPERTORIO: 11:06

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL  
1-. **Certifica:** que con fecha siete de Octubre del dos mil ocho en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 08.G.IJ.0006612, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Subdirector del Departamento Jurídico de Compañías, Ab. Juan Brando Alvarez, el 30 de septiembre del 2008,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **AGRICOLA INTERNACIONAL LA SEMILLA S.A. AGRISEMSA,** de fojas 123.420 a 123.452, Registro Mercantil número 21.650.

ORDEN: 54609



S 41.33  
REVISADO POR:



AB. ZOILA CEDENO CELLAN  
REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON GUAYAQUIL  
DELEGADA

REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.08.

021691

Guayaquil, 20 OCT 2008

Señores  
BANCO GENERAL RUMIÑAHUI  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **AGRICOLA INTERNACIONAL LA SEMILLA S.A., AGRISEMSA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos  
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL